

SENTENCIA DEL 25 DE MAYO DEL 2005, No. 18

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, del 5 de marzo de 1997.

Materia: Civil.

Recurrente: Rafael Emilio Agramonte Pujols.

Abogado: Lic. J. Daniel Santos.

Recurrida: Geuris Gómez.

Abogada: Licda. Yolanda Altagracia Santana Castro.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 25 de mayo del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Rafael Emilio Agramonte Pujols, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1058357-4, domiciliado y residente en la Av. 27 de Febrero Esq. Juan de Morfa, Edif. M, Apto. 1-4, Segundo Piso, de esta ciudad, contra la sentencia dictada el 5 de marzo de 1997, por la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 14 de abril de 1997, suscrito por el Licdo. J. Daniel Santos, abogado de la parte recurrente;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de abril de 1997, suscrito por la Licda. Yolanda Altagracia Santana Castro, abogado de la parte recurrida Geuris Gómez;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 11 de mayo de 2005, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José E. Hernández Machado, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 11 de agosto de 1999, estando presentes los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Julio Genaro Campillo Pérez, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistido de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: que con motivo de un procedimiento para la venta y adjudicación en pública subasta de un inmueble la Cámara Civil de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó una sentencia el 5 de marzo de 1997, ahora impugnada, en casación con el dispositivo: siguiente “**Primero:** Declarar, adjudicatario al señor: Geuris Gómez, del inmueble siguiente: “ Solar No. 10-A- refundido (diez A-refundido), de la manzana No. 18 (dieciocho) del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 397 Mts.2, y cero Cuatro (04) Decímetros, limitado: al norte, Ave. 27 de febrero y resto del solar

No. 14 y el solar No. 15; al este, Solares Nos. 15, 11-Resto-10 (resto), 8 y 9; al sur, calle Juan de Morfa, y al Oeste, Ave. 27 de febrero, Solares Nos., 13 (resto), 12 y 14 (resto), con su mejoras y anexidades, amparado por el Certificado de Título No. 96-6627, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional”; por el precio de Un Millón Treinta y dos Mil Ciento Sesenta Pesos Oro Dominicanos (RD\$1,032,160.00), como precio de primera puja, mas la suma de Setentisiete Mil Quinientos Cincuentiocho Pesos Oro Dominicanos (RD\$77,558.00) por los gastos y honorarios del procedimiento (sic); **Segundo:** Ordenar, a cualesquiera persona que ocupe a cualquier titulo, el inmueble embargado, el desalojo o abandono de dicho inmueble tan pronto se le notifique esta sentencia, la cual será ejecutoria contra cualesquiera persona o cosa que estuviese ocupado el inmueble así adjudicado (sic);

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone los siguientes medios de casación; **Primer Medio:** Violación del artículo 673 (modificado por la Ley No. 764 del 20 de diciembre de 1944); **Segundo Medio:** Violación del Artículo 715, del Código de procedimiento civil (modificado por la Ley No. 764 del año 1944); **Tercer Medio:** Violación del artículo 716, del Código de Procedimiento Civil; **Cuarto Medio:** Violación del Artículo 8, letra “J” de la Constitución de la República;

Considerando, que el párrafo II del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna;

Considerando, que del examen del expediente se advierte que la parte recurrente, junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba citado, copia auténtica de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho expediente, sólo existe fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, no admisible, en principio, como medio de prueba;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas podrán ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Rafael Emilio Agramonte Pujols, contra la sentencia dictada el 5 de marzo de 1997, por la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 25 de mayo de 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do